

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA NACIONAL

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Quinta

En el procedimiento ordinario n.º 35/05 seguido en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. William Leonardo Ruiz Álvarez, en ignorado paradero, y seguido contra el Ministerio de Interior sobre reclamación daños y perjuicios a víctimas de terrorismo, con fecha 16 de mayo de 2005, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Procédase al archivo del presente recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de William Leonardo Ruiz Álvarez, previa anotación en los libros correspondientes, notificándose la presente resolución al recurrente mediante su publicación en el B.O.E.—Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados al margen citados.»

Haciéndole saber que contra el mismo cabe interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 2 de junio de 2005.—El Secretario judicial, D. Luis Martín Contreras.—33.331.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ARCHIDONA

##### Cédula de notificación

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 34/04 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona a instancia de Don Daniel Jesús Ruano Ariza contra el Ministerio Fiscal y Doña Alina María Guerrero Daza, se ha dictado la sentencia que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### Sentencia

En Archidona, a diez de septiembre de 2004.

Vistos por Doña María del Carmen Cañadas Moral, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona los presentes Autos de Separación Matrimonial Contenciosa seguidos con el n.º 34/04, a instancia de Don Daniel Jesús Ruano Ariza representado por el Procurador de los Tribunales Don Manuel Checa Sevilla, bajo la dirección del Letrado Don Manuel Fernández Molina contra Doña Alina María Guerrero Daza, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal.

##### Fallo

Primero.—Estimar la demanda de separación matrimonial instada por el Procurador Don Manuel Checa Sevilla en nombre y representación de Don Daniel Jesús Ruano Ariza, contra Doña Alina María Guerrero Daza, en situación de rebeldía procesal, y el Ministerio Fiscal declarando

en consecuencia la separación de los cónyuges Doña Alina María Guerrero Daza y Don Daniel Jesús Ruano Ariza acordando las medidas siguientes:

A) La patria potestad del menor Juan Manuel será ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

B) La guarda y custodia del menor corresponderá a Doña Alina María Guerrero Daza.

C) El régimen de visitas, comunicación y estancias de Don Daniel Jesús con el hijo menor, de carácter subsidiario, que podrá ser flexibilizado si existiere acuerdo entre los padres será el siguiente:

C1. Hasta tanto no conste acreditada su residencia en España, los períodos de estancia del menor para con el padre serán de la 2/3 partes de todas las vacaciones escolares de forma que los 2/3 primeros corresponda la compañía del hijo menor al padre en los años impares y los últimos 2/3 en los años pares.

C2. En el momento en el que dicha situación excepcional cese, de forma que por cambio de residencia del menor o por otras circunstancias pueda hacerse efectiva una mayor relación de este con el demandante el régimen será sustituido por el determinado en el último párrafo del fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

D) La atribución del uso de la vivienda familiar sita en la calle Cervantes, n.º 1, de la localidad de Cuevas de San Marcos y ajuar familiar a Don Daniel Jesús Ruano Ariza.

E) Se establece la obligación de Don Daniel Jesús de abonar para atender a las necesidades de alimentación, vestido y educación de su hijo una pensión de 300 euros que se abonarán mensualmente y será actualizada cada año de conformidad con el I.P.C. fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

F) La disolución el régimen económico matrimonial.

Segundo.—No se efectúa expresa imposición de las costas causadas, soportando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil que corresponda para su anotación.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación para su resolución ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Librese y únase certificación de la presente resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Doña Alina María Guerrero Daza, extiendo y firmo la presente.

Archidona, 7 de febrero de 2005.—El/la Secretario.—33.176.

#### MADRID

Don Antonio Martínez Romillo Roncero, Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia n.º 47 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de quiebra de la mercantil Mundophone

Spain International, S.L., bajo el n.º 1196/2003, en los que es Juez Comisario doña Pilar Álvarez Laguna y Depositario don Luciano Carazo González, formado que ha sido el estado de acreedores, se convoca a éstos a primera Junta General de Acreedores, a fin de proceder al nombramiento de los tres Síndicos, según dispone el artículo 1.068 del antiguo Código de Comercio, habiéndose señalado para que tenga lugar la expresada Junta el día 16 de septiembre de 2005, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, convocándose por medio del presente a los acreedores del quebrado Mundophone Spain International, S.L. y a aquellas personas que puedan tener interés.

Y para que conste y sirva de notificación, se extiende el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en un periódico de tirada nacional.

Madrid, 20 de mayo de 2005.—El Juez.—El/la Secretario.—33.274.

#### MÁLAGA

##### Cédula de notificación y emplazamiento

Juzgado de Primera Instancia n.º 10 de Málaga.

Por resolución de fecha 2 de marzo de 2005 en el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria n.º 1009/2004 se ha acordado la publicación de la denuncia de fecha 5 de diciembre de 2003, efectuada por Don José Francisco Vidal Salva, por el extravío del cheque bancario a nombre de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, por importe de 10.229,05 euros, de la entidad Sa Nostra, Caixa de Balears, cuenta n.º 205109379322100068, serie n.º 0670975, sin poderse precisar el lugar exacto del extravío, para que en el plazo de treinta días pueda comparecer el tenedor del mismo y formular oposición.

Se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

Málaga, 2 de marzo de 2005.—El/la Secretario.—33.272.

#### TOLEDO

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 1019/2005, por auto de fecha 22 de abril de 2005 se ha declarado en concurso voluntario al deudor «Calzados Sandri, Sociedad Limitada» con domicilio en Calle Ramón y Cajal, 27, de Portillo de Toledo y cuyo centro de principales intereses coincide con el indicado.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de 1 mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico «ABC» de Toledo.